



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC), C/ SI/ INFORME D.A.F N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** ”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGGC N° del notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal de la contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, de compras y de gastos, comprobantes que respaldan las retenciones computables, formas de cobro por ventas realizadas, correspondientes al periodo fiscal referido, los cuales fueron presentados el

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con **RUC** , la cual había solicitado el recupero de crédito fiscal, y quien en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por , sin embargo durante el proceso de control se constató que la sumariada se encuentra obligada al IVA General desde el .

Según el Informe N° del , la contribuyente presentó el Formulario 90 Pagos Ocasionales N° de fecha , en el cual se observó la liquidación del impuesto por G sobre un monto imponible de G , observándose además el pago de accesorio legales que totalizaron la suma de G abonados según Boleta de Pago N° . Del comparativo del IVA pagado a través del Formulario N° 90 más las retenciones practicadas por la firma menos la suma del IVA General de las ventas verificadas, resultó una diferencia a favor del Fisco de G

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondiente al IVA General del periodo fiscal y la aplicación de sanción de una multa por omisión del % del tributo omitido, por adecuarse los hechos al artículo 177 de la Ley N° 125/91, teniendo en cuenta que abonó el impuesto parcialmente todo ello según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Diferencia del Impuesto	Multa 50%	Total a Pagar

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación mencionada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones. Posteriormente, mediante la nota presentada el , la contribuyente manifestó su allanamiento a los resultados del informe de auditoría, por lo que mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes, el DSR señaló que la contribuyente infringió la normativa tributaria ya que se comprobó el pago parcial del impuesto configurándose de esta manera la omisión del pago, ocasionando con ello un perjuicio al Fisco al no ingresar el respectivo tributo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 177 de la Ley N° 125/91 “Omisión de Pago” donde se establece además multa equivalente al % del impuesto omitido.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestos anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- ART. 1°- HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra de la contribuyente , con **RUC**
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **OMISIÓN DE PAGO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177° de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto omitido.
- ART. 3°- DETERMINAR y PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de impuestos y multa, la suma de **G. (Guaraníes)** más intereses y mora, que deberán ser calculados hasta la fecha del allanamiento ocurrido el , conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Diferencia del Impuesto	Multa 50%	Total a Pagar
----------------	-------------------------	-----------	---------------

- ART. 4° NOTIFICAR** con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan en concepto de impuesto y multas determinados.
- ART. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA